

C I R C U L A R N° 444

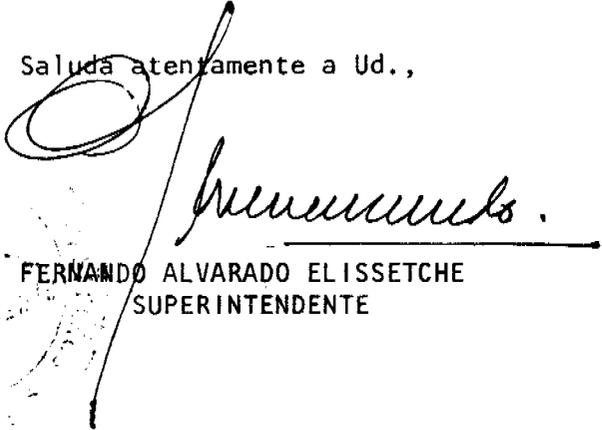
Para todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras
que operan en Chile

Santiago, Octubre 18 de 1984.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales ha estimado conveniente complementar la circular N° 1538, del 30 de noviembre de 1979.

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecidas en el país, que hayan efectuado retasación técnica de su activo fijo, de conformidad con lo dispuesto en la circular 1538, y que a la fecha mantengan dentro de la Reserva de Retasación Técnica del Activo Fijo, sumas provenientes de la retasación de terrenos no traspasadas a reservas de capitalización, por tratarse de mayores valores asignados a bienes no depreciables, deberán efectuar dicho traspaso durante el presente año.

Saluda atentamente a Ud.,


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

La Circular N° 443 fue enviada a todo el mercado asegurador.

920382